Señores
Juzgados Penales del Circuito de Reparto
E.S.D.

Ref.
ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA OPEC No. 60607

ACCIONANTE:
- HECTOR JULIAN PARRA MOGOLLON C.C No. 1.110.448.774 de Ibagué

ACCIONADOS:
- Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS); Universidad de Medellín; Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

LEGÍTIMOS INTERESADOS
- TODOS LOS CONCURSANTES EN LA OPEC No. 60607

HECTOR JULIAN PARRA MOGOLLON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, instauro acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, buena fe, acceso a cargos públicos, que vienen siendo vulnerados por las accionadas en referencia, conforme se establece con los siguientes

HECHOS

1. Soy servidor público vinculado actualmente al SENA como instructor de Sistemas de Telecomunicaciones y en esa calidad, me inscribí para participar en los **empleos del nivel instructor** dentro de la convocatoria 436 de 2017 mediante la cual se determinó proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. Específicamente me inscribí para aspirar en la OPEC 60607

2. El concurso para el nivel instructor se desarrolló en las siguientes etapas de acuerdo con el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 – SENA:

Competencias básicas y funcionales (40%); competencias comportamentales (10%); valoración de antecedentes (10%) y **prueba técnico pedagógica.** Esta tutela versa sobre irregularidades sustanciales ocurridas tanto en el DISEÑO PREVIO como en DESARROLLO CONCRETO de la **prueba técnico pedagógica** que se constituyen en violación flagrante de los derechos fundamentales cuya protección se implora en este escrito y cuya solución no fue posible a través de la reclamación (agotamiento de la vía gubernativa en este caso) adelantada oportunamente ante la CNSC. Al respecto, debe tenerse en cuenta siempre, como faro orientador de cualquier decisión, que según el Artículo 12 de la convocatoria, "MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA". La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad objeto de esta, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes

3. A la fecha he superado satisfactoriamente las etapas de verificación de requisitos mínimos, pruebas escribas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales) y valoración de antecedentes.

4. El día 23 de noviembre la CNSC publicó los resultados de la 4 prueba denominada: Prueba Técnico Pedagógica para cargo de instructor, en la cual obtuve una calificación de 90, resultado frente al cual el día 7 de diciembre presenté reclamación por estar inconforme, siento el mismo ratificado por la comisión en su respuesta a la reclamación.

5. De manera concreta la reclamación presentada por este accionante el día 7 de diciembre consistió en algunos indicadores de la rúbrica con que se evaluó la sesión de la prueba técnico-pedagógica:

Indicador pedagógico 1: Se realizó la presentación personal, el objetivo a tratar en la sesión, las actividades a desarrollar tal como está descrito en el plan de sesión realizado en los primeros 30 minutos de la prueba técnico-pedagógica. Para la prueba no había aprendices, por lo que esa parte del indicador se debe eliminar y la valoración a este indicador, debe ser el máximo (un valor de 5), ya que no existe observación alguna en la rúbrica evaluada.

Indicador pedagógico 2: Se realizó la contextualización del tema a tratar, tal cual como se muestra reflejado en el plan de sesión, en la parte inicial de este, lo cual es acorde con el indicador, por tanto, debe ser calificado con el valor máximo, ya que no existe observación alguna en la rúbrica evaluada.

Indicador pedagógico 3: La sesión ser realizó de manera demostrativa, es decir usando equipos reales, mostrando y validando toda la información, ya que esta área es una tecnología dura, debía tener mas ponderación porque se explica de

manera idónea **la información**, ideas y conocimientos técnicos. Este ítem debe ser evaluado **con la** máxima puntuación, ya que no hay observaciones en la evaluación realizada.

Indicador técnico 1: Para la sesión se desarrolla un tema específico del área temática, en este caso la Radio, ya que hablar de sistemas de telecomunicaciones es muy general y en ningún momento, en los documentos guía decía que se debía generalizar o especificar, solo decía que la persona podía hacer su sesión como deseara. Este ítem debe ser evaluado con la máxima puntuación, ya que no hay observaciones en la evaluación realizada.

Indicador técnico 3: Se valida un tipo de sistemas de telecomunicaciones por medio de la demostración, pero la rúbrica habla de todos los sistemas, donde el tiempo (30 minutos) no da para explicar todos los sistemas. Solicito modificación en la rúbrica y la máxima puntuación

6. Ante mi reclamación recibí respuesta de la Universidad de Medellín publicada a través del mismo medio, donde argumentaron lo siguiente:

Se utilizó un constructor por cada rúbrica y dos validadores, para su validez se utilizó una metodología llamada Prueba de Concordancia entre Jueces; reconocida en este tipo de procesos; una condición importante y necesaria para **la validez en la utilización de las rúbricas**, es el acuerdo de concordancia, cuando los índices asociados al acuerdo de concordancia ni se presentan, se pone en duda la calidad de los datos obtenidos en el estudio o del instrumento de evaluación aplicado.

$$b = \frac{Ta}{Ta + Td} \times 100$$

Donde:
b: Grado de concordancia significativa.
Ta: No. Total de acuerdos de los validadores.
Td: No. Total de desacuerdos de los validadores.

Frente a esta situación, es importante utilizar índices adecuados para evaluar la concordancia entre los jueces que evalúan la calidad y validez de los instrumentos y estudios realizados.

El rango se ubica entre 0 y 1. Si el coeficiente es 1 indica acuerdo perfecto entre los evaluadores, si es 0 indica que el acuerdo no es mayor que el esperado por el azar, y si el valor del coeficiente es negativo el nivel se acuerdo es inferior al esperado por el azar (Sim & Wright, 2005).

La interpretación de κ descansa generalmente sobre la guía propuesta por Landis y Koch (1977) que es presentada en la siguiente tabla o sobre otras guías relativamente comparables (Cichetti y Sparrow, 1981; Fleiss, 1981); donde solo tres de ella estuvieron en el rango moderado, algunos en fuerte y la gran mayoría casi perfectas, cumpliendo con unos índices de validez adecuados.

Guía de interpretación de la estadística kappa (κ) de Cohen

κ	Grado de acuerdo
< 0	Pobre/nulo ("poor")
,00 - ,20	Mínimo ("slight")
,21 - ,40	Correcto ("fair")
,41 - ,60	Moderado ("moderated")
,61 - ,80	Fuerte ("substantial")
,81 – 1	Casi perfecto ("almost perfect")

7. Que la Universidad de Medellín concluyó "... Para el caso concreto, una vez revisado el formato de calificación, las rúbricas y los argumentos presentados, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

8. RAZÓN POR LA CUAL ACUDO A LA ACCION DE TUTELA como último y excepcional recurso porque a pesar de existir las acciones contencioso administrativas ordinarios, estas no resultan ni idóneas ni eficaces en la fase final de la Convocatoria 436 de 2017 donde nos encontramos, especialmente teniendo en cuenta que la lista de elegibles dentro de dicho concurso será publicada el día 4 de enero de 2019 por la CNSC.

9. La prueba técnico-pedagógica fue definida y debió realizarse de la siguiente manera de conformidad con la convocatoria 436, la guía para la presentación de la prueba técnico pedagógica y las preguntas y respuestas sobre la mencionada prueba publicada por la CNSC:

- El ANEXO N° 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección. Convocatoria N° 436 de 2017- SENA dice: La prueba ***"TÉCNICO PEDAGÓGICA:*** *Tiene como objetivo identificar en el aspirante que se postule para el cargo de instructor, la capacidad para transmitir, mediar y facilitar el aprendizaje de una manera clara y dinámica".*

- "...., la prueba Técnico Pedagógica implicará el desarrollo de una sesión de formación a manera de "microclase", la cual deberá ser desarrollada por el instructor postulante en un tiempo determinado de 60 minutos.

- La prueba estará dividida en dos bloques para el aspirante. Primer bloque, preparación de la clase (30 minutos). Al aspirante se le informa a su llegada sobre el tema/actividad sobre el que debe dar su clase y de manera individual realiza la preparación de la misma. Segundo bloque, ejecución (30 minutos), en que el aspirante realiza la clase delante de los jueces en el ambiente de aprendizaje correspondiente, en el cual demuestra su dominio técnico pedagógico. Al finalizar la ejecución de la clase, los jueces, asignan una calificación a cada aspirante mediante la rúbrica de evaluación, la cual tendrá un 60% de elementos pedagógicos y un 40% de elementos técnicos."

- El instrumento establecido para evaluarme se denomina RUBRICA. El Anexo 1. Características técnicas del proceso de licitación de la CNSC la define así: **RÚBRICA:** Las rúbricas para la evaluación de competencias son instrumento idóneo para la calificación en pruebas de ejecución.

  Las rúbricas son un instrumento de evaluación que permiten:

  - ✓ Establecer criterios y estándares por niveles de la competencia a evaluar.
  - ✓ Desarrollar escalas de evaluación que facilitan calificar la calidad de la ejecución en tareas específicas.
  - ✓ Permiten una evaluación integral de la competencia a evaluar.

- El Anexo 1. Características técnicas del proceso de licitación de la CNSC, de obligatorio cumplimiento por parte del operador, también estableció:

  2.1 Construcción de Rúbricas

  La rúbrica de evaluación para la prueba de ejecución del Concurso contaría con 10 categorías a evaluar: seis (6) corresponderían a la habilidad pedagógica del aspirante y cuatro (4) a la habilidad técnica. Se asignan 10 puntos posibles máximo, a cada una de las 10 categorías. Por lo tanto, la

calificación obtenida para cada aspirante será de 0 a 100; el máximo valor posible que puede obtener un aspirante es 100 y el mínimo 0.

- El 60% (componente pedagógico trasversal) daría lugar a 6 categorías, pero dada su importancia, se requiere sean construidas el doble (12 categorías), a fin de tener elementos para elegir los más pertinentes al modelo pedagógico del SENA. Para el componente técnico, se entiende que las categorías de las rúbricas serán elaboradas por expertos en el área. Similar a la construcción de ítems, los constructores de la rúbrica en su componente técnico deberán corresponder a profesionales expertos en cada una de las áreas.

- El 40% (componente técnico específico y variable para cada ambiente de prueba) da lugar a 4 categorías por área de conocimiento, que se multiplican por 149 ambientes o áreas de conocimiento, siendo en total 596 categorías. Para el componente pedagógico, este deberá alinearse con el Modelo Pedagógico de los Instructores del SENA y deberá ser construido por expertos docentes.

Por lo tanto, el 60% de la rúbrica será trasversal e igual para todas las áreas de conocimiento. El 40% de la rúbrica evaluará la parte técnica de la actividad y puede variar para cada área de conocimiento.

Sumando el resultado de los dos apartados anteriores, para las rúbricas se tendrían que construir un total de 608 categorías de rúbrica.

Toda la información metodológica deberá ser estudiada y adaptada al proceso específico del Concurso por parte del operador, ya que es de esperar que dentro de su experticia se encuentre capacitado para garantizar un proceso de calidad en la construcción de la prueba de ejecución y las rúbricas que les acompaña.

Para seleccionar el puntaje definitivo de los aspirantes al cargo de instructor; cada juez evaluó en un formato todas las categorías otorgando de 1 a 5, según las rúbricas; luego los dos puntajes los sumaron y se dividieron por dos; con el fin de quedar cada aspirante con una sola puntuación al aspirante de 1 a 5. Esta calificación se debía transformar de 1 a 100.

La Universidad de Medellín indica en su respuesta que las pruebas presentaban (3) características claves a la hora de calificar:

Las rúbricas presentaban tres (3) características claves, las cuales se tuvieron en cuenta a la hora de calificar:

1. Habilidad: Fue considerada como el tema u objetivo que el aspirante debía desarrollar en el área de conocimiento de su experticia y por ende mostrar todas sus habilidades técnico – pedagógicas.

2. **Indicadores:** Fueron los factores que determinaron la calidad del trabajo realizado por el aspirante, en su exposición. Éstos daban una explicación detallada de lo que el aspirante debía realizar para demostrar sus niveles de eficiencia.

3. **Escala Evaluativa:** Estos fueron definidos a través de los expertos constructores y validadores, relacionados directamente con lo anteriores criterios; dicha escala cualitativa permitió medir de manera objetiva cada categoría.

- El Artículo 12 de la convocatoria dice: **MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes.....

10. La realización y posterior calificación de mi prueba técnico pedagógica, se presentaron las siguientes situaciones irregularidades sustanciales que afectaron mi calificación final :

A. IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA CALIFICACIÓN DE UN INDICADOR NO CONTEMPLADO:

La rúbrica mediante la que fui evaluada(o) no cumple con las características específicas del concurso, ya que contempla como criterio de evaluación, comportamientos dirigidos a aprendices o estudiantes, que en la definición de la prueba, no se encontraban ni física ni virtualmente y así lo corroboran los documentos oficiales de la CNSC, que son de obligatorio cumplimiento, tanto para los aspirantes como para el operador, y por estas mismas razones no puedo ser evaluada (o) negativamente sobre unos comportamientos que no era factible ni legal realizar dadas las condiciones de la prueba: EXPOSICION (o DEMOSTRACIÓN) SIN PÚBLICO, solo frente a unos jueces que no podían participar como aprendices.

Es claro; por los indicadores de las rúbricas utilizadas por la universidad de Medellín, que las expectativas entre los aspirantes y los constructores de las rúbricas son diferentes ya que acorde a lo definido en los documentos legales de la convocatoria preparé y presenté una exposición (o demostración, según caso) **SIN APRENDICES**, pero el operador y los constructores de la prueba elaboraron indicadores, para un desempeño **CON APRENDICES**.

Esta discrepancia no puede estar a cargo del aspirante, porque cumplí con las condiciones que le fueron definidas en los documentos oficiales de la convocatoria, por lo cual es el operador quien debe en términos del cumplimiento de la ley y restauración de derechos violados, ajustarse a estos términos, y evaluar únicamente lo que corresponde, restaurando el derecho a la equidad y a una evaluación objetiva y justa.

En resumen en el Indicador pedagógico 1: No podría haber desarrollado *"presentación de los aprendices, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia"*. La base de la interacción, principio pedagógico del criterio, en cuanto a la **presentación de aprendices** y **acuerdos de convivencia**, no es susceptible de valoración porque para que se dé la interacción debe darse en acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas, situación que no se cumple en las condiciones establecidas para la prueba ya que no hubo grupo de aprendices como interlocutores, por tanto solicito se valore con el máximo nivel el desarrollo que hice en la fase inicial de la microclase: presentación personal, presentación de los objetivos y de las actividades a desarrollar.

Indicador pedagógico 2: Como no había grupo no podría considerar *"...variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a transmitir al grupo."* No es posible contextualizar en términos de la "necesidades de aprendizaje del grupo" en tanto que este es inexistente para las condiciones de la prueba. La contextualización debe estar dada en términos de la relación del tema y su contenido con otros niveles o subniveles técnicos y sociales y como esta relación se puede dar en la contribución del conocimiento mismo, no como "transmisión" a un inexistente grupo de aprendices. En virtud de lo anterior se solicita que se me reconozca el máximo nivel valorativo en tanto que en la fase inicial se destacó la importancia del tema que seleccionó el concursante, correspondiente a la HABILIDAD QUE SE LE ASIGNÓ y lo contextualizó evidenciando la trascendencia en el mundo de la vida y del trabajo

Indicador pedagógico 3: La explicación y el desarrollo de la información TÉCNICA se hizo en concordancia con la secuenciación que exigía el contenido seleccionado por el concursante y consignado en el plan de sesión que se estructuró en el marco de la HABILIDAD ASIGNADA. No puede considerarse que *respondiera "como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo"* en tanto que como se ha reiterado no existió grupo. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" dado

que cumplí con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad, solicito que la escala valorativa sea ALTO.

Indicador técnico 1: En ningún momento se obliga a generalizar la información, es decir el indicador no adecuado para la sesión porque habla de todos los parámetros de identificar los parámetros los sistemas de telecomunicaciones. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" dado que cumplí con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad, solicito que la escala valorativa sea ALTO.

Indicador técnico 3: Igual que en ítem anterior, En ningún momento se obliga a generalizar la información, es decir el indicador no adecuado para la sesión porque habla de validar todos los parámetros todos los parámetros de los sistemas de telecomunicaciones. El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMATICA EN PARTICULAR, por lo tanto, la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" dado que cumplí con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad, solicito que la escala valorativa sea ALTO.

En los documentos soportes y guías publicados por la CNSC y la Universidad de Medellín para el desarrollo de la prueba, quedó claro que no había presencia de aprendices o estudiantes en la ejecución de la misma, igualmente se aclaró que los jueces no jugarían ese rol, en ese entendido se realizó la prueba, pero sorpresivamente al revisar la rúbrica, evidenció evaluación de ese indicador y asignación de un puntaje, valor que no tiene justificación dado que no debió ser considerado por contrariar los parámetros preestablecidos. Así las cosas, el juez debe solicitar a la Universidad de Medellín la rúbrica porque los concursantes tuvieron acceso a ella, pero con compromiso de confidencialidad, lo que impide aportarla al trámite de la tutela.

Es importante tener claro que quienes deben presentar este modelo de tutela son las personas que no sacaron en este indicador el máximo puntaje y esta situación fue incluida en la reclamación presentada ante la CNSC y la Universidad de Medellín, es por ello que se solicita redefinición del puntaje, excluyendo este indicador al concursante o asignándole el mayor puntaje posible.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En sentencia T -682 de 2016 la Corte Constitucional ha reiterado que *La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, **cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados** en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa*

Por la misma razón la alta corporación en sentencia T 441 de 2017 dijo que Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

En el presente caso, la falta de idoneidad de los medios ordinarios de defensa es manifiesta y, precisamente, "obligar" al accionante a acudir a dichos medios en una etapa terminal de la convocatoria se constituye en una manera de consolidar el perjuicio irremediable, mismo que adquiere especial relevancia en los casos de servidores públicos que en la actualidad llevan vinculados en provisionalidad diez o más años y que por su edad ya no tendrán posibilidades reales de acceder a empleos en el contexto de la realidad laboral colombiana

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 7 del decreto 2591 de

1991, "El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso" al señor juez **SOLICITO** que desde la presentación de la solicitud, **ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al SENA y/o a la universidad de Medellín, que se abstenga de publicar la firmeza de la lista correspondiente a la OPEC 60607 que se encuentra en proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

Solicito al señor Juez que ordene la Universidad de Medellín que con la contestación e la acción de tutela allegue al despacho:

- Copia de la **Rubrica** diseñada para evaluar al accionante en la prueba técnico-pedagógica dentro de la OPEC 60607
- Copia del plan de sesión que realizó el accionante durante la prueba técnico-pedagógica.
- Copia del acta de aplicación de la prueba técnico-pedagógica con los resultados obtenidos para cada indicador.

PETICIONES

- **Primero: SE CONCEDA** la tutela como el mecanismo Principal, definitivo y eficaz para proteger los derechos de la accionante al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y buena fe.
- **Segundo: SE ORDENE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la universidad de Medellín y/o al SENA abstenerse de publicar las firmezas de la convocatoria 436 de 2017 con la respeto a la OPEC 60607 mientras se realiza nuevamente la prueba técnico pedagógica dentro de la OPEC 60607 y/o se recalifica la prueba en mención, en ambos casos, dentro de las condiciones expresamente determinadas para la convocatoria 436 de 2017

ANEXOS

1. Copia de mi reclamación presentada frente al resultado de la prueba técnico

pedagógica

2. Copia de la respuesta a mi reclamación dada por la CNSC y/o Universidad de Medellín.
3. Copia del documento compilatorio e los acuerdos que rigen la convocatoria 436 de 2017
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionante, en 01 folio.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento el accionante manifiesta que no he instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

NOTIFICACIONES

1. **El accionante**, Las recibo en la Manzana 4 Casa 8 Urbanización Cantabria. Ibagué – Tolima, autorizo me notifiquen, por medio de correo electrónico hjparra4@misena.edu.co, hjulianparra@hotmail.com. Celular 3012975982.

2. **Los accionados:**
   - La Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 #96-64, Bogotá
   - La Universidad de Medellín las recibe en Carrera 87 #30 - 65, Medellín
   - El SENA, en Calle 57 No. 8 – 69 Bogotá D.C

Cordialmente,

HECTOR JULIAN PARRA MOGOLLÓN
C.C No. 1.110.448.774 de Ibagué
Anexos lo enunciado en 28 folios

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2018

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Asunto:
Reclamación contra resultados de mi Prueba Técnico Pedagógica de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA

HECTOR JULIAN PARRA MOGOLLON, identificado con numero de documento 1.110.448.774 de la ciudad Ibagué, en mi condición de aspirante inscrito en el concurso del SENA Convocatoria 436 para el empleo de **NIVEL INSTRUCTOR**, dentro de la oportunidad establecida Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del decreto 760 de 2005, acudo a la CNSC Y A LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a fin de **INTERPONER RECLAMACION** en contra de los resultados de la Prueba Técnico Pedagógica, publicados el día 23 de noviembre de 2018, manifestando mi inconformidad en los siguientes términos:

Considero que personalmente se cumplió con los tiempos estimados dentro del plan de sesión versus el desarrollo de la microsesión. Aunque el jurado decía que el tiempo no era un ítem para evaluar, no es comprensible como se garantiza el cumplimiento del plan de sesión realizado en los primeros 30 minutos. Cabe aclarar que dentro de los pliegos de condiciones se habla textualmente en la página 8 de la guía de orientación al aspirante - Prueba técnico-pedagógica " La prueba Técnico Pedagógica, implicará el desarrollo de una sesión de formación a manera de "microclase", **la cual deberá ser ejecutada por el aspirante en un tiempo determinado de 30 minutos su planeación y 30 minutos el desarrollo del tema o la actividad ante los jueces**."

El cargo de instructor de sistemas de telecomunicaciones pertenece a la red de Telecomunicaciones y esta se considera una tecnología dura, lo cual debería reflejarse en una mejor calificación en la rúbrica, ya que para el desarrollo de la sesión se usó como estrategia pedagógica la demostración y como técnica

didáctica activa el cuadro comparativo y el estudio de caso, permitiendo inicialmente realizar una contextualización sobre los sistemas de telecomunicaciones (para este caso la radio), posteriormente se realiza en el desarrollo de la sesión un cuadro comparativo básico sobre las modulaciones AM y FM, lo cual llevó al estudio de caso, el cual permitió la manipulación de equipos que se encontraban en el aula asignada para el desarrollo de esta, donde, usando las características de la modulación FM en el equipo, se podían observar las emisoras existentes en la ciudad y revisar si cumplían con los parámetros de la radio. Finalmente se realiza el cierre teniendo en cuenta la posible evaluación que se puede realizar, además de como los equipos usados se pueden usar en la investigación y recalcando el cumplimiento del objetivo de la sesión. Con esto, se afirma que se realizó la parte pedagógica y técnica con todos los parámetros requeridos en una sesión.

Aunque en ningún momento los documentos o pliegos obligan a realizar una exposición magistral o demostrativa, prima lo que dice el documento guía de orientación al aspirante. Prueba técnico – pedagógica, pagina 7 "... para las tecnologías duras, se **incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos** y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió, en la medida de lo posible o con espacios de simulación; ya que estos sitios podrían tener alguna variación dependiendo de las locaciones; esto sin influir en el ejercicio mismo de la prueba ni en su objetividad al mostrar los resultados." Se asume entonces que debe tener mayor puntuación al calificar la rúbrica usando la demostración como estrategia.

Además, alguno de los jurados en la sesión no prestaba la atención pertinente o lucía cansado, hasta el punto de la generación de sueño, lo cual podría causar que no tuviera un criterio objetivo para calificar, permitiendo generar subjetividad al momento de la calificación otorgada.

Adicionalmente, a fin de completar mi sustentación y motivación a mi reclamación, solicito se me autorice el acceso a mi prueba, rúbrica y/o a las actas o semejante levantadas por los jurados durante la realización de la misma en términos de lo establecido en la convocatoria y guía de la prueba en mención artículo 35 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, dando aplicación a lo establecido en el acuerdo 20161000000016 relativo a la ampliación del plazo para completar la reclamación.

Quedo a la espera de la autorización y notificación oportuna para el acceso solicitado a la prueba.

De conformidad con lo anterior, comedidamente le solicito a la CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN dejar sin efectos la calificación publicada el pasado 23 de noviembre, hasta cuando se revise la documentación de la prueba,

complemente y presente la reclamación y a partir de ello publicar la calificación ajustada, teniendo en cuenta lo planteado en la reclamación.

Atentamente,
HECTOR JULIAN PARRA MOGOLLON
C.C. No. 1.110.448.774
Aspirante cargo instructor de sistemas de Telecomunicaciones
OPEC 60607

Ibagué, 7 de diciembre de 2018

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

ASUNTO: RECLAMACIÓN CONTRA RESULTADOS PRUEBA TÉCNICO PEDAGÓGICA DE LA CONVOCATORIA NO. 436 DE 2017 – SENA

HECTOR JULIAN PARRA MOGOLLON, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.448.774 de Ibagué, con domicilio en la ciudad de Ibagué Calle 61C #23B-114 Ambala parte alta, sector el triunfo, conjunto Alminar Samoa Torre 3 Apto 1101, email hjparra4@misena.edu.co, el cual autorizo para ser usado como mecanismo de notificación, en mi condición de aspirante inscrito en el concurso del SENA Convocatoria 436 para el empleo de **NIVEL INSTRUCTOR**, dentro de la oportunidad establecida Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, acudo a la CNSC Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de **INTERPONER RECLAMACIÓN FRENTE LA CALIFICACIÓN DADA A LA PRUEBA TECNICO-PEDAGOGICA PARA INSTRUCTORES,** publicados el día 23 de noviembre de 2018, así:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamación tiene por objeto que los resultados asignados a la prueba técnico-pedagógica, se adecuen a la realidad de la ejecución de la misma; como quiera que los puntajes no son coherentes con mi desempeño, según los indicadores analizados, ni con utilización de medios y herramientas y actitud y presentación como instructor evaluado.

RAZONES EN QUE SE APOYA

INDICADOR PEDAGOGICO 1:

Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa de sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia:

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 1 de la rúbrica que reza: "Presentación del instructor con su experiencia técnica, presentación de los aprendices, así como la presentación de objetivos del programa de sesión, actividades a desarrollar, sistema evaluativo y acuerdos de convivencia", se debe tener en cuenta que:

Scanned by CamScanner

No es cierto que, durante el desarrollo y presentación de la prueba técnico-pedagógica, no haya hecho exposición de la temática y objetivos de la micro sesión. Pues en contrario sentido, fui consistente en la manifestación de tales aspectos, al punto de haberlos consignado de manera previa en el documento denominado Acta de planeación de la micro sesión.

En igual sentido debo referir que, no es cierto que no haya planteado los acuerdos de convivencia, pues esto fueron expuesto como las reglas de la práctica a desarrollar, al ser por esencia la estructura de la sesión pedagógica, lo que por demás considero fundante para la exposición de toda formación.

Lo anterior lo fundamento así:

1) El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena#, respondiendo a las preguntas "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" estableció: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluaran a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

2) La base de la interacción, principio pedagógico del criterio, en cuanto a la presentación de aprendices y acuerdos de convivencia, no es susceptible de valoración porque para que se dé la interacción debe darse en acción, relación o influencia recíproca entre dos o más personas, situación que no se cumple en las condiciones establecidas para la prueba ya que no hubo grupo de aprendices como interlocutores.

3) El sustento humanístico de la presentación y los acuerdos de convivencia, que buscan el fomento de un ambiente y clima favorable para el aprendizaje, la convivencia positiva y el principio psicológico de reconocimiento del otro, en este caso el aprendiz, al estar ausente físicamente en la prueba técnico-pedagógica, no puede ser considerado como factor de valoración del concursante.

4) Al revisar el acápite denominado indicadores de evaluación componente pedagógico, se encuentran grandes diferencias frente a la casilla número 4 y la casilla número 5 donde hace referencia a una palabra demasiado subjetiva como lo es **"excelente"**, siendo claro anteriormente que en el acápite mencionaba al inicio de este escrito no sé percata observación alguna en la cual indique porque no fue excelente dicha presentación del aspirante.

5) Se evidencia que la puntuación se valora frente a la presentación con los denominados aprendices, los cuales en esta prueba que tenía un tiempo estimado de 30 minutos, se

Scanned by CamScanner

desarrolla única y exclusivamente frente a los evaluadores, quién es en este caso están compuestos por un pedagogo y un técnico y ninguno de los dos en ese primer indicador pedagógico hizo referencia alguna de sus observaciones de porque se toma la decisión de dejar ambos un puntaje de 4 e igualmente según su criterio a calificar ellos debían dejar una relación del porque se adquiere una calificación de 4 y no de 5.

6) Durante de desarrollo de la prueba se indicó claramente lo referente a la presentación personal, normas, objetivo, los cuales se encuentran consignados en el desarrollo de la sesión.

Por lo anterior sigue cumpliendo a cabalidad los ítems tales como la presentación del instructor, de los objetivos de la sesión, de las actividades a desarrollar y cualquier sugerencia sobre la evaluación de la cual en el momento de la presentación no se hizo por parte de ellos ni tampoco se reflejan las observaciones de las notas. Por lo anterior solicito que se revoque el criterio evaluado por los jueces, y se me asigne el más alto puntaje en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5,0 para ese indicador, excluyendo los elementos anteriormente descritos, sino también los que si debieron ser tenidos en cuenta para la valoración.

INDICADOR PEDAGOGICO 2:

Contextualización del entorno y las variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a trasmitir al grupo

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 2 de la rúbrica que reza: "Contextualización del entorno y las variables en donde se aplica el conocimiento técnico asignado que va a trasmitir al grupo", se debe tener en cuenta que:

No es cierto que, durante el desarrollo y presentación de la prueba técnico-pedagógica, no se haya contextualizado el entorno y las variables en donde se pueda aplicar el conocimiento asignado, al contrario, dentro del proceso de la sesión se tuvo en cuenta en el momento inicial, además de no existir observación de la falla para la calificación del indicador.

Scanned by CamScanner

Lo anterior lo fundamento así:

1) Se debe tener en cuenta que el documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena# , respondiendo a las preguntas "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" estableció: **"Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluaran a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".**

2) En el formato de planeación de sesión, está incluido y mencionado la contextualización del tema tratado en la prueba, ya que se incluyó que temas se manejarían, como sistemas de telecomunicaciones, Radio, Breve línea de tiempo, modulación y parámetros de una señal y entes reguladores, por lo cual cumplí con esta condición

3) La contextualización debe estar dada en términos de la relación del tema y su contenido con otros niveles o subniveles técnicos y sociales y como esta relación se puede dar en la contribución del conocimiento mismo, no como "transmisión" a un inexistente grupo de aprendices.

4) No es posible contextualizar en términos de la "necesidades de aprendizaje del grupo" en tanto que este es inexistente para las condiciones de la prueba.

5) La habilidad daba la libertad y el criterio para darle a la sesión temas específicos que sean acordes a esta, es por ello que el entorno fue claro cuando se determinó en un inicio que se hablaría de los sistemas de radiodifusión AM y FM

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito que se revoque el criterio evaluado por los jueces, y se me asigne el más alto puntaje en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5,0 para ese indicador al excluir el elemento de transmisión a un grupo inexistente que no puede ser incluido en la valoración, además que se cumplió con los demás parámetros establecidos en el indicador

Scanned by CamScanner

INDICADOR PEDAGOGICO 3:

Explicación de información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 3 de la rúbrica que reza: "Explicación de información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada como insumo para el desarrollo de la actividad a realizar por el grupo", se debe tener en cuenta que:

No se entiende bajo que parámetro se designa como "evalúa aceptablemente ..." la sesión presentada, ya que esta se planteó teniendo conocimiento de que era una tecnología dura y aplicaba a la calificación Alto que dice " valida el comportamiento de los parámetros de configuración ...", toda vez que se le hizo un manejo a la clase en el cual en el momento del desarrollo de la sesión, primero se realiza un cuadro comparativo sobre las modulaciones AM y FM para tener los parámetros que se desean utilizar en la demostración, posteriormente se indica el estudio de caso que se trabajaría dando una breve explicación del equipo analizador de espectro sobre el manejo y los parámetros de configuración y con los datos o parámetros del cuadro comparativo, mostrar en el equipo de acuerdo con el estudio de caso las emisoras que se están detectando en la ciudad y si estás cumplían o no los parámetros que al inicio del momento de desarrollo de la sesión se indicaron para la radio FM.

Lo anterior lo fundamento así:

1) El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena# , establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" la siguiente respuesta: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluaran a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

Scanned by CamScanner

2) De acuerdo con la respuesta a la pregunta 8 del documento "Preguntas frecuentes de la CNSC que dice: "¿La guía indica que será entregado al aspirante la habilidad o la temática cuál de las dos será? Respuesta: En el momento del ingreso del aspirante, un Jefe de Salón le entregará su formato de Plan de Sesión que debe diligenciar con la **habilidad a desarrollar**, que a su vez hace referencia a una de las habilidades expuestas en el manual de funciones numeral V. Lo cual indica claramente que no habría asignación de tema.

3) El objeto de evaluación es una HABILIDAD, y no una TEMÁTICA EN PARTICULAR, por lo tanto la temática, de acuerdo a las condiciones de la prueba, era una decisión del aspirante DELIMITADO y definido en su planeación en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE, cumpliendo lo establecido con "la sesión la deberá desarrollar como él lo considere" cumpliendo con criterios técnicos de secuenciación, pertinencia, claridad, concreción y asertividad.

4) Cumplí con el criterio de exposición clara, concreta, precisa, pertinente y asertiva del tema definido en la ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE del formato de planeación de sesión.

5) Las condiciones de la prueba no permitían **el desarrollo de actividades a realizar por el grupo** ya que este fue inexistente en todos sus aspectos.

6) en el desarrollo de mi ejercicio de sesión se presentó y se planteó según corresponde el área, como tecnología dura y el hecho de hacer ese tipo de clase no encaja y no encajará nunca en simplemente cómo lo dice el criterio de bueno (con puntaje 4), el cual expresa "explica adecuadamente la información y los conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada", como lo exijo yo, criterio alto, con puntaje 5 donde hace relación a demuestra de manera clara y directa, concreta y asertiva la información, ideas y conocimientos técnicos relacionados con la temática asignada y planeada, aportando de manera significativa el desarrollo de la actividad que realiza el grupo", toda vez que se le hizo un manejo a la clase en el cual en el momento del desarrollo de la sesión, primero se realiza un cuadro comparativo sobre las modulaciones AM y FM para tener los parámetros que se desean utilizar en la demostración, posteriormente se indica el estudio de caso que se trabajaría dando una breve explicación del equipo analizador de espectro sobre el manejo y los parámetros de configuración y con los datos o parámetros del cuadro comparativo, mostrar en el equipo de acuerdo con el estudio de caso las emisoras que se están detectando en la ciudad y si estás cumplían o no los parámetros que al inicio del momento de desarrollo de la sesión se indicaron para la radio FM.

Por lo tanto, solicito que se revoque el criterio evaluado por los jueces, y se me asigne el más alto puntaje en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5,0 para ese indicador, al excluir **el desarrollo de la actividad que realiza el grupo** como elemento componente del factor de valoración.

Scanned by CamScanner

INDICADOR TECNICO 1:

Identificar los tipos de parámetros en equipos pasivos y activos de sistemas de telecomunicaciones, al igual del medio de transmisión

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 3 de la rúbrica que reza: "Identificar los tipos de parámetros en equipos pasivos y activos de sistemas de telecomunicaciones, al igual del medio de transmisión", se debe tener en cuenta que:

De acuerdo con el indicador, donde se obtuvo una puntuación de 4 que dice "identifica adecuadamente los tipos de parámetros en equipos", Es ilógico pensar que se hablaría de los sistemas de telecomunicaciones y de los medios de transmisión, cabe aclarar que la habilidad es muy general y no obliga en ningún momento a generalizar toda la información escogiendo un tema particular donde en ese tema se explica a la perfección, los parámetros necesarios en este caso de la radio para poder realizar la demostración y garantizar el desarrollo exitoso de la sesión.

Lo anterior lo fundamento así:

(1) El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena# , establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" la siguiente respuesta: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluaran a cada aspirante y la sesión la deberá desarrollar como él lo considere; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

(2) identificar muy bien los parámetros en equipos pasivos y activos como lo indica la puntuación alta en el indicador técnico requiere que el tiempo para garantizar la socialización de los mismos debe ser más amplio que el determinado para la micro sesión, ya que sólo se contaban con 30 minutos para la planeación y 30 minutos para ejecutar esta.

Scanned by CamScanner

Por lo anterior solicito que se revoque el criterio evaluado por los jueces, y se me asigne el más alto puntaje en el criterio ALTO que corresponde al puntaje 5,0 para ese indicador

INDICADOR TECNICO 3.

Validar el comportamiento de los parámetros de configuración y protocolos de configuración para lograr funcionamientos óptimos en sistemas de telecomunicaciones.

En relación con el criterio de evaluación pedagógico No. 3 de la rúbrica que reza: "Validar el comportamiento de los parámetros de configuración y protocolos de configuración para lograr funcionamientos óptimos en sistemas de telecomunicaciones", se debe tener en cuenta que:

Considero que la puntuación dada correspondiente a 4 donde indica "evalúa aceptablemente los parámetros de configuración y protocolos de comunicación en solo un tipo de sistema de telecomunicaciones " porque en el desarrollo de la sesión no solamente se evalúa, sino que se "valida el comportamiento de los parámetros de configuración y protocolos de comunicaciones para lograr funcionamientos ópticos en los tipos de telecomunicaciones", como lo dice la casilla de alto con puntaje de 5, argumentado que se utilizaron equipos, donde se mostró con los parámetros de sistemas inalámbricos y alámbricos, que cumplen con estos, indicados durante la sesión, no sólo evaluando los parámetros si no garantizando la validación de los mismos con los diferentes equipos que habían en el salón.

Lo anterior lo fundamento así:

(1) El documento preguntas frecuentes, publicado el 20 de septiembre de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y disponible en https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena# , establece bajo el numeral 6 en relación con la pregunta: "¿Cuál va a ser el rol de los evaluadores en la sesión? ¿Asumirán el rol de aprendices? ¿Interactuarán con los concursantes?" la siguiente respuesta: "Los jueces tendrán la función de solo de observar, y por medio de las rúbricas evaluaran a cada aspirante y **la sesión la deberá desarrollar como él lo considere**; en ese orden de ideas los evaluadores no podrán intervenir ni asumirán el rol de aprendices, y tampoco hacer preguntas a los concursantes".

(2) De conformidad con la prueba realizada, cumplí con los parámetros establecidos en el ítem alto, por el uso de los equipos para la medición de los sistemas alámbricos e

Scanned by CamScanner

inalámbricos, por lo tanto, solicito que se revoque el criterio evaluado por los jueces, y se asigne el más alto puntaje, con un puntaje de 5,0.

Atentamente

HECTOR JULIAN PARRA MOGOLLON
C.C. 1110448774
ASPIRANTE OPEC 60607 INSTRUCTOR SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

Scanned by CamScanner

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Universidad de Medellín
Ciencia y Libertad

Medellín, 20 de Diciembre de 2018

Señor(a)
HÉCTOR JULIÁN PARRA MOGOLLÓN
C.C. 1110448774
Aspirante
Convocatoria No. 436 de 2017
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a reclamación 176928384.
Pruebas Técnico – Pedagógicas

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*.

Los resultados de las Pruebas Técnico – Pedagógicas de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 23 de noviembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir desde las 00:00 horas del día 26 de noviembre de 2018 hasta las 23:59 horas del día 30 de noviembre de 2018.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, la misma fue recibida, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responderla en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

RESPUESTA

Una vez analizado el objeto de su reclamación, nos permitimos informarle que la construcción de los instrumentos de evaluación requiere de procedimientos sistemáticos y rigurosos; como es el caso de las pruebas de selección; ya que con ellos se debe de alguna manera garantizar que los aspirantes que adquieran un puntaje superior, tengan el conocimiento que se requiere para desarrollar su tarea de manera exitosa. Dicho proceso se inicia con la identificación del propósito de la evaluación y finaliza una vez se haya aplicado que se demuestre que la prueba cumple con los objetivos para los cuales fue diseñada.

En la etapa inicial de la planificación de la prueba se definen todas sus especificaciones, propósito, contenido y formatos, entre otros.
Por lo que para la construcción de la prueba técnico pedagógica de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, se inició con la descripción clara de los propósitos de la prueba, esta fue de vital importancia; ya que es donde se identifican el o los propósitos principales para los cuales serán utilizados los resultados de la prueba.
En el caso de las prueba TÉCNICO PEDAGÓGICA; se pretende evaluar las habilidades que un aspirante debe tener para desempeñar exitosamente su cargo de Instructor; por lo que las habilidades a medir estaban enmarcadas en las funciones

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD. MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Universidad de Medellín
Ciencia y Libertad

del cargo, señaladas en el Manual de Funciones; acorde con lo que el contrato solicita; teniendo en cuenta tanto dicho documento del SENA, revisando las OPEC y el Manual de Funciones de la entidad, el Equipo de Pruebas, SENA y CNSC hicieron una revisión de ambos materiales y se construyó una matriz para la construcción de las rúbricas de acuerdo a las áreas de conocimiento; con el aval de expertos (panel de expertos), todo esto con el fin, de cubrir con mayor seguridad el dominio de la habilidad que se requiere tener para cada una de las labores, en concordancia con las funciones y competencias laborales de los cargos a evaluar.

Se utilizó un constructor por cada rúbrica y dos validadores, para su validez se utilizó una metodología llamada Prueba de Concordancia entre Jueces; reconocida en este tipo de procesos; una condición importante y necesaria para **la validez en la utilización de las rúbricas**, es el acuerdo de concordancia, cuando los índices asociados al acuerdo de concordancia ni se presentan, se pone en duda la calidad de los datos obtenidos en el estudio o del instrumento de evaluación aplicado.

$$b = \frac{Ta}{Ta + Td} \quad X\ 100$$

Donde:
b: Grado de concordancia significativa.
Ta: No. Total de acuerdos de los validadores.
Td: No. Total de desacuerdos de los validadores.

Frente a esta situación, es importante utilizar índices adecuados para evaluar la concordancia entre los jueces que evalúan la calidad y validez de los instrumentos y estudios realizados.

El rango se ubica entre 0 y 1. Si el coeficiente es 1 indica acuerdo perfecto entre los evaluadores, si es 0 indica que el acuerdo no es mayor que el esperado por el azar, y si el valor del coeficiente es negativo el nivel se acuerdo es inferior al esperado por el azar (Sim & Wright, 2005).
La interpretación de κ descansa generalmente sobre la guía propuesta por Landis y Koch (1977) que es presentada en la siguiente tabla o sobre otras guías relativamente comparables (Cichetti y Sparrow, 1981; Fleiss, 1981); donde solo tres de ella estuvieron en el rango moderado, algunos en fuerte y la gran mayoría casi perfectas, cumpliendo con unos índices de validez adecuados.

Guía de interpretación de la estadística kappa (κ) de Cohen

κ	Grado de acuerdo
< 0	Pobre/nulo ("poor")
,00 - ,20	Mínimo ("slight")
,21 - ,40	Correcto ("fair")
,41 - ,60	Moderado ("moderated")
,61 - ,80	Fuerte ("substantial")
,81 – 1	Casi perfecto ("almost perfect")

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Universidad de Medellín
Ciencia y Libertad

CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisado el formato de calificación, las rúbricas y los argumentos presentados, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

DIANA PATRICIA HERRERA FERNANDEZ
Coordinadora Prueba Técnico - Pedagógica
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.448.774

PARRA MOGOLLON
APELLIDOS

HECTOR JULIAN
NOMBRES

HECTOR PARRA
FIRMA

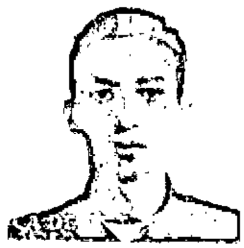

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-JUL-1986

PAMPLONA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

04-AGO-2004 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

P-2900100-63131011-M-1110448774-20041026 0450104300A 02 174026064